

72

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020

SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRUCITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REF.:** PROCESO EJECUTIVO N° 11001310300420040028901 DE MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ CONTRA MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ.

El suscrito FABIÁN ERNESTO ROJAS BERRIO mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.797.798 de Bogotá, ejecutada dentro de este proceso, comedidamente me permito hacer a su despacho las siguientes:

#### PETICIONES

**PRIMERO:** Sírvase reconocer y aceptar la transacción que la señora MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ ha convenido con la señora MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutante y ejecutada, respectivamente.

**SEGUNDO:** Con ocasión a lo anterior, solicitamos se sirva dar por *terminado el proceso* ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como ordenando *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho*, para lo cual, se solicita oficiar a todas las entidades a las que se haya emitido orden de embargo de bienes de toda clase y naturaleza.

**TERCERO:** Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

#### HECHOS

**PRIMERO:** En el año 2015 la señora MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ invocó ante este juzgado proceso ejecutivo de menor cuantía contra los herederos del señor JUAN FRANCISCO BERRIO ESCUDERO, entre los cuales se encontraba incluida la señora MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ, con el fin de obtener el pago de TREINTA Y UN MILLONES QUINIETOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$31.536.000), representado en sentencia condenatoria del 20 de septiembre de 2012 emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá a favor de la ejecutante.

**SEGUNDO:** Con fecha 18 de mayo de 2017 este despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de los herederos del señor JUAN FRANCISCO BERRIO ESCUDERO, incluyendo a la señora MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ, así como la práctica de algunas medidas cautelares sobre sus bienes, las cuales fueron realizadas.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el trámite procesal surtido y los intentos de notificación, se realizó el trámite de nombramiento de curador ad litem del listado de auxiliares de la justicia, quién presentó contestación de demanda según obra en los folios 339 y 340, y a partir de este acto el proceso continuo adelante.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, las señoras MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ Y MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado que se anexa con el presente memorial.

23

**QUINTO:** Tanto la señora MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ como la señora MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ son personas capaces, con libertad para disponer de sus bienes.

**SÉPTIMO:** En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.

**OCTAVO:** El suscrito apoderado tiene facultades expresas para transigir, según consta en poder especial presentado al juzgado el 26 de junio del año 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamento de derecho los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

Solicitamos tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia auténtica del documento privado de transacción suscrito entre los señores MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ, EDUARDO ALBERTO DE JESUS BERRIO RAMIREZ Y MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ de fecha 22 de octubre de 2020.

#### NOTIFICACIONES

Nos permitimos manifestar a usted que renunciamos a la notificación y al término de ejecutoria del auto favorable.

#### ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso ejecutivo en referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



FABIAN ERNESTO ROJAS BERRIO  
CC. 1.032.437.285  
T.P. No. 220.625

74  
/

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN

**MARIA IDALIDES BERRIO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.797.798 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y **EDUARDO ALBERTO DE JESUS BERRIO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.071.154 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, de una parte y **MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.835.471 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, de otra parte, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Con ocasión a la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2012 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., la señora **MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRÍGUEZ**, mediante apoderado judicial, inició proceso ejecutivo que actualmente cursa en el **Juzgado 004 Civil de Circuito** con número de radicado 11001310300420040028901, solicitando librar mandamiento de pago en contra de los herederos del señor **JUAN FRANCISCO BERRIO ESCUDERO**, es decir, los señores **MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ**, **RAMIRO ENRIQUE BERRIO RAMIREZ**, **JAIME JOSE BERRIO RAMIREZ** y **EDUARDO ALBERTO BERRIO RAMIREZ**, el cual fue debidamente aceptado por el mencionado despacho y continuó con el trámite previsto en el Código General del Proceso 2) En las pretensiones de la demanda se busca el pago de unas acreencias de conformidad con la precitada sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, las cuales se desglosan de la siguiente forma: **PRIMERA**: La suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$28.536.000)**, por el valor del precio pagado por cuenta de la compraventa, debidamente indexada, mediante aplicación del I.P.C., **SEGUNDA**: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de la pena pactada por incumplimiento contractual, **TERCERA**: La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de agencias en derecho contenidas en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal, 3) Teniendo en cuenta la existencia del proceso ejecutivo con N° de radicado 11001310300420040028901 y el acercamiento que han tenido las partes con el fin de buscar una solución extrajudicial al mismo, las partes acuerdan que contra el pago de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000)**, se declaran satisfechas todas las pretensiones presentadas por la señora **MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ** dentro del proceso ejecutivo que actualmente cursa en el **Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá** con radicado N° 11001310300420040028901, declarando a los señores **MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ** y **EDUARDO ALBERTO DE JESUS BERRIO RAMIREZ** a paz y salvo, renunciando al ejercicio de cualquier acción que se presente por las mismas causas **CLAUSULA PRIMERA**: El pago será cancelado mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Popular No.0001152 de oficina San Diego a nombre de Martha Esperanza Cerinza Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.835.471, el cual será entregado al momento de la firma del presente documento por las partes y que se declara recibido con dicho acto **CLAUSULA SEGUNDA**: Una vez realizado el pago citado anteriormente, la señora **MARTHA ESPERANZA CERINZA RODRIGUEZ**, manifiesta expresamente por medio del presente documento que declara a los señores **MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ** y **EDUARDO ALBERTO DE JESUS BERRIO RAMIREZ** a Paz y Salvo por concepto del proceso ejecutivo N°11001310300420040028901 que actualmente cursa en el **Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá**, así como de la condena emitida en sentencia del 20 de septiembre de 2012 por



**MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ**  
NOTARIA VENTILES (23)  
CARGADA

75



la Sala IV del Tribunal Superior de Bogotá en contra del señor **JUAN FRANCISCO BERRIO ESCUDERO** y desiste expresamente de iniciar, promover o gestionar cualquier reclamación presente o futura en contra de **MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ Y EDUARDO ALBERTO DE JESUS BERRIO RAMIREZ**, por el mismo concepto, aclarando que el pago corresponde a la totalidad de la sumas pretendidas dentro del proceso ejecutivo N° 11001310300420040028901 que cursa en el Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por lo que es voluntad de las partes dar por terminado dicho proceso con el pago que en este documento se acuerda. **CLAUSULA TERCERA:** Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá, a los veinte dos (22) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor para LAS PARTES y una (1) con destino al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

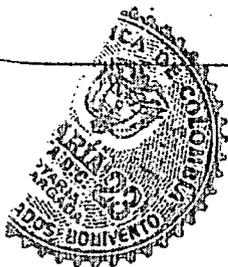
**MARTHA ESPERANZA CERIANZA R**  
C.C: 51.835.471  
Demandante del proceso ejecutivo No.  
11001310300420040028901

**MARIA IDALIDES BERRIO RAMIREZ**  
C.C: 41.797.798

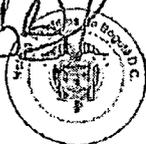
**EDUARDO ALBERTO DE JESUS BERRIO RAMIREZ**  
C.C: 49.071.154

**MA DÍAZ GRANADOS RAMIREZ**  
NOTARIA VENITRES (23)  
ENCARGADA

76

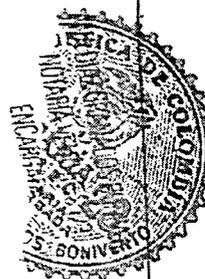


*Ana Carolina Diaz Granados Bonivento*



**ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO**  
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 585bxey69tg1



23/11/2020

Correo: Nestor Julio Molina Mape - Outlook

77

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    ⓧ No deseado    Bloquear    ...

**RV: Radicación memorial de terminación proceso ejecutivo No. 110001310300420040028901**

J    Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 23/11/2020 9:04

Para: Nestor Julio Molina Mape

👍    ⏪    ⏩    →    ...

oficio de terminación.pdf  
514 KB

Contrato de transacción.pdf  
756 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)    Descargar todo    Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

---

**De:** Fabián Rojas <ferojasb90@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de noviembre de 2020 8:11 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** María Idalides <idalidesBerrio@gmail.com>; Iván Rojas <ivan.rojass@gmail.com>

**Asunto:** Fwd: Radicación memorial de terminación proceso ejecutivo No. 110001310300420040028901

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

Señores

Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref: Radicación de memorial de terminación de proceso ejecutivo con radicado No. 110001310300420040028901 y levantamiento de medidas cautelares

Cordial saludo,

Agradezco confirmación respecto al recibo de la solicitud de terminación planteada en el correo precedente junto con los soportes allegados para justificar la misma.

Atentamente,

Fabián Ernesto Rojas Berrio

C.C: 1032.437.285.

TP: 220.625.

----- Forwarded message -----

De: **Fabián Rojas** <ferojasb90@gmail.com>

Date: vie., 23 oct. 2020 15:32

Subject: Radicación memorial de terminación proceso ejecutivo No.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

En virtud de lo anterior Hoy 1 de diciembre de 2020 Al Despacho, con el fin de continuar el trámite pertinente,

- Solicitud de terminación por transacción anexa

LA SRIA.-

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 10 DIC. 2020

Ante la solicitud de terminación por transacción, en virtud de lo previsto en el art. 312 del CGP., se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres días, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N.º.  Hoy  El Srío.  10 DIC. 2020</p> <p><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
--